

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 24 de septiembre de 2021. Señor Juez, me permito dar cuenta a usted, de la demanda a verbal de perturbación o conservación de la posesión promovida por MANUEL GERONIMO COGOLLO ORTEGA por intermedio de apoderado judicial DR. EDUARDO EVARISTO LLINAS MOVILLA contra SERGIO RAFAEL, RAFAEL, DENIS, OLNEDA, COGOLLO ORTEGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILA COGOLLO ORTEGA Y ANGEL COGOLLO PEÑATE Y CARLOS ENRIQUE RODGER VILLALOBO, la cual fue recurrida con apelación de su decisión de auto que rechaza el día 17 de septiembre de 2021. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: DEMANDA VERBAL DE PERTURBACIÓN O CONSERVACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: MANUEL GERONIMO COGOLLO ORTEGA
DEMANDADOS: SERGIO RAFAEL COGOLLO ORTEGA Y OTROS
RADICADO N° 23 686 40 89 001 -2021-00198

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado el expediente contentivo del proceso del asunto, advierte el despacho que se cumple con lo establecido en el artículo 321 N°1 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazo la presente demanda de fecha 17 de septiembre de 2021, el cual se interpuso dentro del término para ello (Artículo 322 N°1 Inciso 2 ibidem).

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...(…)”

En ese sentido, se ordenará la remisión inmediata de la presente demanda, al Juez Civil del Circuito de Cereté, en reparto, para que dirima el recurso vertical.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de san Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación dentro del presente asunto, de conformidad con las motivas de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata, por Secretaría, la presente demanda al Juez Civil del Circuito de Cereté, en reparto, para que atienda el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7efd3060dfd0e19f9cb6e799622519fc6a5630590468e15e84c3835c97600e9e

Documento firmado electrónicamente en 27-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>